

DECRETO 2199 DE 2015

(noviembre 11)

Diario Oficial No. 49.693 de 11 de noviembre de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se corrige un yerro en la Ley [1712](#) de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que “corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley”.

Que en la Sentencia C-653 de 2015 la Corte Constitucional detectó que la expresión “por el artículo [24](#) de la ley 1437 de 2011” contenida en el literal a) del artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 fue erróneamente suprimida en el proceso de ensamblaje del texto final de dicha ley, por lo que le solicitó al Presidente de la República llevar a cabo la corrección del referido error de transcripción.

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario expedir un decreto de corrección de yerros que subsane la imprecisión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Corriójase el yerro contenido en el literal a) del artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo [24](#) de la Ley 1437 de 2011”.

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto se entiende incorporado a la Ley [1712](#) de 2014 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

